



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 039/2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.

La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Subsistema de evaluación del desempeño. - Es el conjunto de normas, técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes, imparciales y libres de arbitrariedad que sistemáticamente se orienta a evaluar bajo parámetros objetivos acordes con las funciones, responsabilidades y perfiles del puesto.

La evaluación se fundamentará en indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, encaminados a impulsar la consecución de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público prestado por todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley."

ef



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 039/2021

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "De los objetivos de la evaluación del desempeño.- La evaluación del desempeño de las y los servidores públicos debe propender a respetar y consagrar lo señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ley.

La evaluación del desempeño servirá de base para:

- a) Ascenso y cesación; y,
- b) Concesión de otros estímulos que contemplen esta Ley o los reglamentos, tales como: menciones honoríficas, licencias para estudio, becas y cursos de formación, capacitación e instrucción."

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Efectos de la evaluación. - La servidora o servidor que obtuviere la calificación de insuficiente, será destituido de su puesto, previo el respectivo sumario administrativo que se efectuará de manera inmediata.

La servidora o servidor público que obtuviere la calificación de regular, será nuevamente evaluado en el plazo de tres meses y si nuevamente mereciere la calificación de regular, dará lugar a que sea destituido de su puesto, previo el respectivo sumario administrativo que se efectuará de manera inmediata.

Posteriores evaluaciones deberán observar el mismo procedimiento. La evaluación la efectuará el jefe inmediato y será revisada y aprobada por el inmediato superior institucional o la autoridad nominadora.

La servidora o servidor calificado como excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para los ascensos, promociones o reconocimientos, priorizando al mejor calificado en la evaluación del desempeño. Estas calificaciones constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos."

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "A partir de la promulgación de la presente Ley, prohíbase en las instituciones, organismos y entidades previstas en el Artículo 3, en las empresas públicas y en las sociedades mercantiles en las que el Estado o sus Instituciones tengan mayoría accionaria, por cualquier mecanismo, modo o circunstancia, la creación o establecimiento de asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales, en general cualquier tipo de erogación adicional a lo previsto en este cuerpo legal, sea ésta en dinero o en especie. Exceptúese lo dispuesto en el artículo 5 del Mandato Constituyente No. 2."

Que, el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo establece: "Dictamen e informe.- El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. *Qf*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 039/2021

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos."

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal m del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "literal m) Designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, conocer y aprobar sus informes;"

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "literal bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos.- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-1049-OF de fecha 20 de octubre de 2020, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"Estimado Señor rector, traslado oficio nro. UTMACH-DTH-UDTH-2020-089-OF de fecha 20 de octubre del presente año en la cual se adjunta el INFORME DE RECONOCIMIENTO A SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA AMPARADOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL CÓDIGO DE TRABAJO."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 039/2021

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2021-018-OF, de fecha 14 de enero de 2021 suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO

Por todo lo expuesto, en virtud de haber analizado la “Propuesta de reconocimiento a Servidores de la Universidad Técnica de Machala amparados por la Ley Orgánica del Servidor Público y Código de Trabajo”, dicha propuesta planteada no contraviene norma superior alguna, puesto que únicamente se prohíbe incentivos en dinero o especie, conforme lo establece la Ley Orgánica del Servidor Público, en su Disposición Transitoria Quinta; sin embargo, la petición en concreto es el reconocimiento no económico a los servidores amparados tanto por la LOSEP; y, Código de Trabajo, que mantenga el más alto nivel de desempeño, con la finalidad de aumentar la motivación, satisfacción y productividad, derecho que es reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 229, inciso segundo. Así mismo, la Ley Orgánica del Servidor Público señala que el objetivo de esta evaluación de desempeño servirá como antecedente para conceder estímulo sean estas menciones honoríficas, becas, cursos de formación, capacitación e instrucción al servidor calificado como excelente.

En tal virtud, recomendamos a vuestra autoridad poner en consideración la presente “Propuesta de reconocimiento a Servidores de la Universidad Técnica de Machala amparados por la Ley Orgánica del Servidor Público y Código de Trabajo”; con el objetivo de que se conozca, apruebe; y, se aplique en la institución; sin embargo, se sugiere que en dicha propuesta se detalle el tipo de reconocimiento no económico que se les otorgará por su buen desempeño, ya que la ley establece la concesión de estímulos de diferente índole.”

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19, y conforme se encuentra regulado en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH, con la explicación realizada por la Abg. Ruth Moscoso, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2021-018-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 039/2021

ARTÍCULO 2.- CONFORMAR UNA COMISIÓN INTEGRADA POR:

- DR. JHONNY PEREZ, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN LA PRESIDIRÁ
- SR. MARCO MORENO, REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES
- ING. FREDDY ESPINOZA, DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL
- PROCURADURÍA GENERAL; Y,
- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

PARA QUE PRESENTEN UNA PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA UTMACH, EN VIRTUD DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO; PARA LO CUAL SE LES CONCEDE UN TÉRMINO DE 15 DIAS.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

QUINTA.- Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil.

SEXTA.- Notificar la presente resolución al Sr. Marco Moreno Vargas.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2021.

Machala, 29 de enero de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

